



FICHA DE OCUPACION DE VIA PUBLICA:	F.O.V.P- 8
VIA PUBLICA:	c/ LORETO



CONDICIONES DE LA OCUPACIÓN (*)/(**)/(***)			
SUPERFICIES		OCUPACIÓN	
SUPERFICIE PÚBLICA	1.595 m ²	Superficie Máxima zona ocupada	SEGÚN LO ESPECIFICADO EN EL ESQUEMA GRÁFICO (1) (2) (3)
SUPERFICIE TOTAL MAX. OCUPABLE	1083.96 m ² (67%)	Nº Máx. de unidades	SEGÚN LO ESPECÍFICADO EN EL ESQUEMA GRÁFICO

DIMENSIONES A CONSIDERAR EN LA OCUPACIÓN		
DISTANCIAS Y DIMENSIONES		APLICACIÓN
ØA	3 m	Ancho mínimo para vehículos de emergencias
ØB	1.5 m	Figura inscribible en accesos a edificación (2)
ØC	1'8 m	Ancho mínimo de circulación principal (3)

REGULACIÓN DE LOS ELEMENTOS (****)				
ELEMENTO	PERMISO	MATERIALES	CONDICIONES FORMALES	CONDICIONES ESTÉTICAS: COLOR
MESAS	SI	Aluminio/PVC/ Tablero resina sintética/ Madera/ Mixto	Cuadradas o redondas	Aluminio / Gris / Blanco / Madera natural
SILLAS	SI	Aluminio / Madera / Mixto	Similar a los modelos existentes. Posible tipo director.	Aluminio / Gris / Blanco / Madera natural / Beige (trenzado)
SOMBRILLAS (4)	SI	Aluminio gris o blanco / Madera / Textil	Rectangulares o cuadradas	Blanco / Beige
TOLDOS A FACHADA	(5)	Aluminio gris o blanco / Textil	Rectangulares	Blanco / Beige
MACETEROS	SI (7)			
CARTELES DE MENUS	NO	---	---	---
VELADORES (6)	NO	---	---	---
EXPOSITORES	NO	---	---	---
QUIOSCOS (8)	NO	---	---	---



NOTAS

(*) La ocupación pública de la Calle Loreto es una ocupación **efímera y temporal** de todos sus elementos, **ligada al horario** de apertura del local, debiéndose entonces retirar éstos al interior del mismo. La ocupación se realizará conforme a la presente ficha, frente al establecimiento y admitiendo extensión a un lateral.

(**) Para la realización de los actos públicos o privados sujetos a la autorización de la ocupación de vía pública y/o licencia municipal, se respetarán los elementos del mobiliario y no se permitirá anclar ningún elemento sobre la superficie del pavimento. En su apoyo se colocarán elementos que repartan las cargas, evitándose las cargas puntuales.

(***) Queda prohibido el acceso de vehículos excepto los permitidos (vehículos de emergencia y, excepcionalmente, vehículos de residentes). Queda prohibido el estacionamiento de cualquier vehículo. Se prohíbe la entrada de vehículos para carga y descarga, debiendo utilizar estas las zonas reservadas para tal fin en los viales rodados anexos.

- El incumplimiento de estas cláusulas y que dañen el espacio público, supondrá la obligación de reponerlo a su estado original.

(****) Los elementos permitidos se situarán exactamente dentro de la zona ocupada.

(1) La ocupación se producirá frente a la fachada del local al que pertenece y admitiendo extensión a un lateral.

(2) En los accesos a la edificación, se dejará el espacio libre para tal función, debiendo respetar la accesibilidad a la misma. Este espacio admitirá la inscripción de un diámetro de al menos 1.5 m de diámetro frente al acceso.

(3) Entre las zonas ocupadas existirá al menos una circulación de ancho mínimo C ($\varnothing C = 1'8m$) que permita la circulación de peatones. Esta dimensión es la exigida en la normativa estatal vigente para el itinerario peatonal accesible. Ningún elemento autorizado en la zona de ocupación podrá invadir el ámbito del espacio de circulación de peatones.

(4) El apoyo se realizará sobre pies auto-estables, prohibiéndose cualquier anclaje sobre el pavimento. Se admitirán soluciones empotradas en el pavimento de forma que se cumpla en todo momento la continuidad del mismo según el Código Técnico de la Edificación respecto a seguridad de utilización y a seguridad estructural (bien con sombrilla instalada o bien cuando esta deba ser retirada temporalmente). Las obras necesarias requerirán la tramitación que corresponde a las obras en la vía pública. Con carácter general los soportes tendrán una sección de dimensión máxima inscribible en un diámetro de 20 cm. La dimensión máxima de la sombrilla, en sentido perpendicular a la fachada, se establece en 1.80 m con carácter general. La inspección municipal tendrá potestad para revisar esta dimensión en los casos que por estrechamientos de la vía pueda ser necesario.

(5) Los toldos en fachada respetarán las determinaciones recogidas en las ordenanzas municipales. En cualquier caso, no se permitirán en locales declarados como Bien de Interés Cultural (B.I.C), Bien de Relevancia Local (B.R.L.) y en edificios de Protección Integral o Ambiental, con el fin de respetar el conjunto catalogado.

(6) No se permiten los veladores, toldos continuos, marquesinas y pérgolas. No se permiten vitrinas, expositores, arcones, frigoríficos, máquinas expendedores, recreativas, aparatos infantiles, trípodes, y otros elementos que impidan el paso por la vía pública.

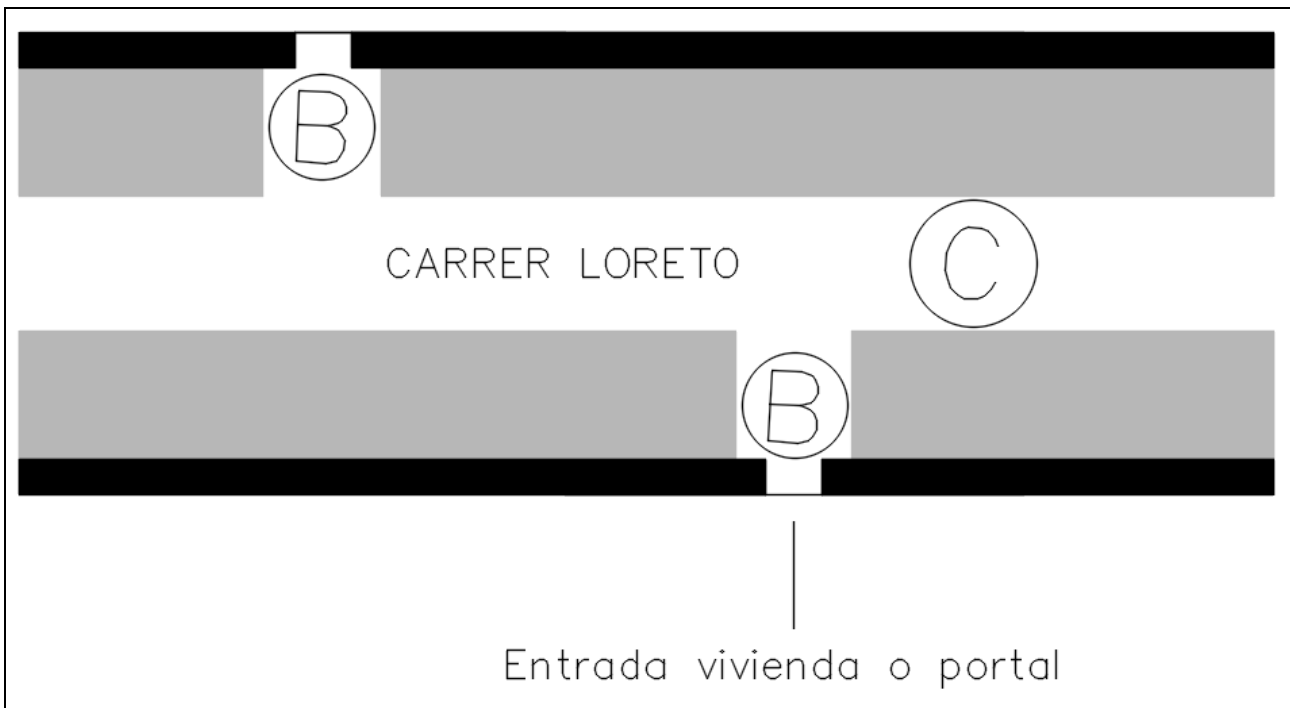
(7) Previa autorización municipal en cuanto a modelo y diseño.



Esquema general gráfico Calle Loreto

LEYENDA: ØA = 3m ØC = 1'8m

Edificación con algún nivel de protección



Esquema de dimensiones libres para circulación peatonal en la vía y para accesos a la edificación.

LEYENDA: ØB = 1.5m ØC = 1'8m

Para cumplir estas medidas, los elementos que se autoricen en la zona de ocupación, tales como sombrillas, no deberán exceder en su dimensión perpendicular a las fachadas de 1.80 m. No obstante, podrá ser objeto de medición específica por parte de los servicios técnicos municipales el ancho libre a respetar por la zona de ocupación.